

En Buenos Aires, a los 6 días el mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor José Severo Caballero, y los Señores Jueces Doctores Don Carlos S. Fayt, Don Enrique S. Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:

- 1°) Que mediante el decreto 927 del 29 de junio de 1989 el Poder Ejecutivo Nacional derogó el decreto 2474/85, a partir del 1° de junio de este año.
- 2°) Que el citado decreto instituyó una asignación especial no remunerativa en concepto de "dedicación exclusiva" para los magistrados y funcionarios no comprendidos en el régimen de horario mínimo establecido por la Corte Suprema.
- 3°) Que teniendo presente que la "recepción del beneficio supone la existencia de dos requisitos: tratarse de magistrados y funcionarios, y desempeñar sus tareas sin limitación horaria", el Tribunal, mediante la acordada 4/86, estableció las condiciones en las que la asignación sería reconocida, así como las medidas necesarias para asegurar la efectiva prestación fuera de ese horario.
- 4°) Que en la actualidad, y por la circunstancia señalada en el considerando 1°, no subsisten los motivos que dieron origen a las acordadas 3, 4 y 5, todas de 1986.
- 5°) Que no obstante lo expuesto, se halla vigente el artículo 6° del Reglamento para la Justicia Nacional que, además de establecer el horario mínimo de funcionamiento de los tribunales, prevé su extensión para el caso de que así lo requieran las necesidades del servicio.
- 6°) Que el deber básico de todo funcionario es la dedicación al cargo que no sólo consiste en el cumplimiento del horario, sino en la consagración activa y conveniente a la función. De ahí que, si resulta necesario, aquél puede prorrogarse más allá del límite impuesto para el resto de los empleados.
- 7°) Que, en consecuencia, los agentes que desempeñan cargos de prosecretario administrativo y superiores, deberán encontrarse a disposición del tribunal o funcionario superior de quien dependan sin límite temporal, por constituir su cabal cumplimiento un deber inherente a la función.

////////////////////////////////////

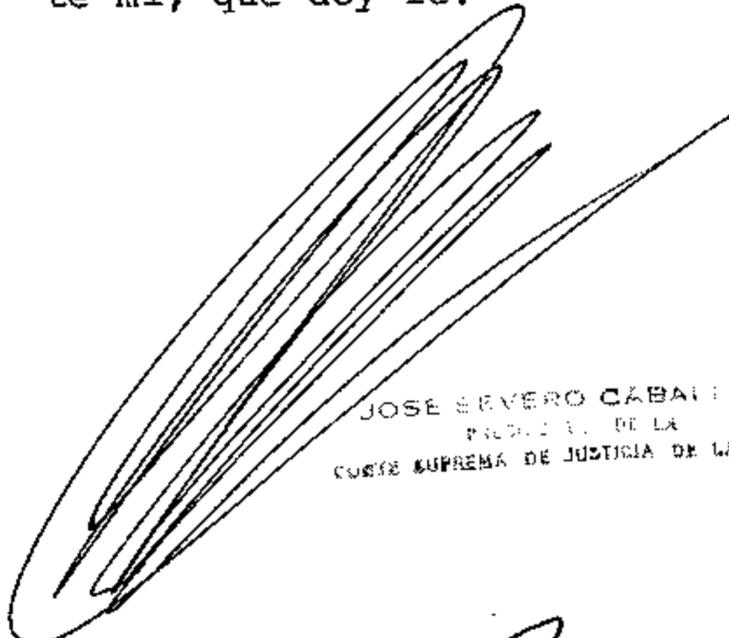
////////////////////////////////////
Por ello,

ACORDARON:

1º) Derogar las acordadas Nros. 3, 4 y 5 de 1986.

2º) Disponer que, por hallarse vigente el artículo 6º del Reglamento para la Justicia Nacional y por constituir obligación inherente al cargo de funcionario, los agentes del Poder Judicial con categorías de prosecretario administrativo, equivalentes y superiores, deberán desempeñar sus tareas sin limitación horaria, y de acuerdo con las exigencias del servicio de justicia; esto es, estar a disposición de los magistrados o funcionarios de los cuales dependan fuera de ese horario en tanto aquéllos lo estimen necesario.

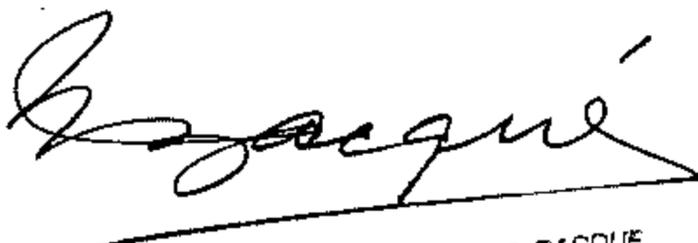
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



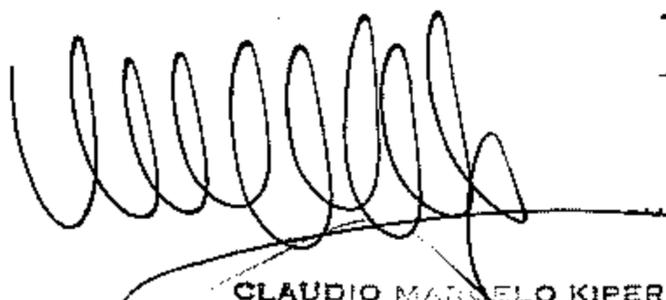
CARLOS E. FAYT



JOSÉ ANTONIO BASQUE



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



CLAUDIO MARCELO KIPER
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA JUDICIAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION